



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 223

**Quito, martes 17 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|-----|---|---|
| 353 | Concédese el indulto presidencial a favor de la señora Josefa Eliana Castillo Calderón | 2 |
| 354 | Dispónese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO EP, transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la totalidad de los paquetes accionarios de su pertenencia, a varios medios de comunicación | 2 |
| 355 | Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana..... | 4 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Cantón La Maná: Que regula el cobro de las especies, tasas y servicios de funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, entidades públicas, restaurantes, almacenes, centros de estudios, de salud, religiosos, transporte o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón | 5 |
|---|---|---|

FE DE ERRATAS:

- | | | |
|---|---|----|
| - | A la publicación de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, efectuada en el Registro Oficial Nº 132, del 01 de diciembre de 2017..... | 22 |
|---|---|----|

N° 353

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que la señora Josefa Eliana Castillo Calderón, con cédula de ciudadanía Nro. 080006443-8, ha sido sentenciada a cumplir la pena de doce años de privación de libertad, que le impuso el entonces Octavo Tribunal de Garantías Penales de Guayas, en el procedimiento Nro. 09908-2014-0102, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 257 del Código Penal, fallo que se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0236-OF de 20 de marzo de 2018, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial a favor de la señora Josefa Eliana Castillo Calderón; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que la señora Josefa Eliana Castillo Calderón, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privada de la libertad desde el 29 de enero de 2015, periodo durante el cual registra una conducta Óptima;

Que la señora Josefa Eliana Castillo Calderón es una persona con setenta y ocho años de edad, quien presenta una discapacidad del 66%, con un delicado estado de salud; por lo que es necesaria la concesión de Indulto por razones humanitarias en favor de la señora en mención; y,

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o

Rebaja de Penas, la solicitud presentada observa todos los requisitos establecidos en la norma antedicha;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor de la señora Josefa Eliana Castillo Calderón con cédula de identidad Nro. 080006443-8, el cual consiste en el perdón de la pena privativa de la libertad impuesta.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 354

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República señala que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 del 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 110 del 18 de enero de 2010 se creó la empresa pública

Televisión y Radio de Ecuador E.P., RTVECUADOR, misma que tenía como objeto principal, el instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 08 del junio de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 537 del 06 de julio de 2015, se dispuso el traspaso a favor de la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED, de los paquetes accionarios de las compañías: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV); COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.; COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.; RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLÍVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; CABLEVISIÓN S.A.; AMERICA VISIÓN S.A.; RADIO LA PRENSA TV S.A.; EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.; y, MOVIDAD C.A., por parte de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público-UGEDEP, así como todas las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, que corresponden a tales paquetes accionarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 842 del 07 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647, de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1158 del 22 de agosto de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 854 del 04 de octubre de 2016, se fusionó por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP, pasando esta última a denominarse Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1371 del 02 de mayo del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 1003 del 12 de mayo del 2017, se dispuso que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO EP, la propiedad de la totalidad de los paquetes accionarios de su titularidad en los siguientes medios de comunicación: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV); COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.; COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.; RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLÍVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; CABLEVISIÓN S.A.; AMERICA VISIÓN S.A.; RADIO LA PRENSA TV S.A.; EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.; y, MOVIDAD C.A., así como todas las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, que le corresponden respecto de tales paquetes accionarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 227 del 27 de noviembre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 135 del 7 de diciembre del 2017, se dispuso que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP

transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, los paquetes accionarios de su pertenencia, de los siguientes medios de comunicación: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV); COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.; COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.; CABLEVISIÓN S.A.; AMERICA VISIÓN S.A.; EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.; y, MOVIDAD C.A.; así como todas las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, que le corresponden respecto de tales paquetes accionarios; y,

Que con la finalidad de optimizar la participación del Estado en los medios de radiodifusión en los cuales posee paquetes accionarios, se ha considerado pertinente que estos se transfieran a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE.

En ejercicio de las facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo Único.- Disponer a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO EP, que transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la totalidad de los paquetes accionarios de su pertenencia, de los siguientes medios de comunicación: RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A.

La Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, asumirá todas las obligaciones y derechos, activos y pasivos, de los medios de comunicación a transferirse, así como también las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, en virtud de la transferencia de los paquetes accionarios.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las compañías RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A., mantendrán su naturaleza jurídica y se considerarán medios de comunicación privados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP deberá proceder a la transferencia de los paquetes accionarios de las sociedades anónimas referidas en el artículo único del presente Decreto Ejecutivo, a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a

partir de la expedición del presente Decreto, debiendo para ello observarse y cumplirse con las formalidades dispuestas en la legislación pertinente.

Hasta el perfeccionamiento del proceso de transferencia, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP tendrá plena capacidad y ejercerá la representación legal correspondiente en su calidad de accionista a fin de asegurar la continuidad en la marcha de las empresas, sin afectar su gestión.

SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, concernientes a los medios invocados en el artículo único del presente Decreto Ejecutivo, serán asumidos por la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE y pasarán a formar parte de su patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP y a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 355

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho de migrar y garantiza que a ningún ser humano se lo identifique ni considere como ilegal por su condición migratoria;

Que la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 5 y 13 del artículo 147, señala: “*Son atribuciones del Presidente de la República, a más de las determinadas en la Ley (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...); y, “13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración (...).”*;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y es su deber diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que la ley Orgánica de Movilidad Humana, que entró en vigencia mediante su publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 938, de 06 de febrero de 2017, eliminó el tipo de Visa 12-III, que se otorgaba a los funcionarios de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras, cuya característica principal eran las entradas y salidas múltiples al país, para desarrollar las actividades de ejecución de los programas y proyectos que realizan las ONG’s en nuestra nación;

Que el inciso segundo del artículo 65 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manifiesta: “*La persona residente permanente podrá ausentarse y regresar al país, pero no podrá permanecer en el exterior más de ciento ochenta días en cada año contados desde la fecha de obtención de la condición migratoria, durante los dos primeros años. En caso de incumplimiento la autoridad de control migratorio impondrá la sanción prevista en las faltas migratorias de esta Ley. En caso de reincidencia perderá su condición migratoria*”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 111, de 10 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 55, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana;

Que el inciso cuarto del artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manifiesta: *“La persona extranjera podrá solicitar la categoría de deportista, artista, gestor cultural, en las Coordinaciones Zonales respectivas o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares (...) Deberán solicitar una visa bajo esta categoría los funcionarios, expertos, miembros o consultores de organizaciones no gubernamentales extranjeras que hayan suscrito un convenio de cooperación técnica y funcionamiento con el Gobierno ecuatoriano, y que se establezcan legalmente en el país; y, a corresponsales de prensa extranjera que residan en el territorio ecuatoriano, quienes deberán justificar su acreditación como tal, con la certificación de la autoridad competente”*;

Que el artículo 59 del citado Reglamento, al referirse a la Visa Especial por Convenio, dispone que las personas extranjeras que soliciten una visa al amparo de un convenio o acuerdo ratificado por el Estado ecuatoriano, se registrarán conforme a las disposiciones del respectivo instrumento internacional;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, es el ente rector de la Cooperación Internacional no Reembolsable, tiene el deber de articular y organizar la cooperación internacional mediante la aplicación de las estrategias políticas para el sistema ecuatoriano de cooperación internacional no reembolsable; y

Que es necesario contar con un visado que permita el ingreso a los funcionarios y miembros de las ONG's, para lo cual se requiere reformar el contenido de los artículos 37 y 59 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE
MOVILIDAD HUMANA**

Artículo 1.- Eliminar el tercer inciso del artículo 37 que señala: *“Deberán solicitar una visa bajo esta categoría los funcionarios, expertos, miembros o consultores de organizaciones no gubernamentales extranjeras que hayan suscrito un convenio de cooperación técnica y funcionamiento con el Gobierno ecuatoriano, y que se establezcan legalmente en el país; y, a la corresponsales de prensa extranjera que residan en el territorio ecuatoriano, quienes deberán justificar su acreditación como tal, con la certificación de la autoridad competente”*.

Artículo 2.- Eliminar el literal d) del cuarto inciso del artículo 37 que dice: *“d) En el caso de las organizaciones sociales no gubernamentales u otras afín de esta categoría deberán presentar el acuerdo ministerial de creación así como el estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*.

Artículo 3.- A continuación del artículo 59 agréguese dos nuevos incisos con el siguiente texto:

“Los funcionarios, expertos, miembros o consultores de organizaciones no gubernamentales extranjeras que hayan suscrito un convenio básico de funcionamiento con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y que se establezcan legalmente en el país; así como los corresponsales de prensa extranjera que residan en el territorio ecuatoriano, deberán solicitar este tipo de visa.

Las personas señaladas en el inciso anterior tendrán múltiples admisiones al país y no estarán sujetas al tiempo máximo de permanencia fuera del Ecuador. El arancel respectivo para este tipo de visas corresponderá al determinado en el arancel consular, diplomático y de servicios de Movilidad Humana”.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la autoridad en materia de movilidad humana, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA MANÁ**

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal m) del Artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la vigente Ley de Defensa Contra Incendios publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de Abril de 1979, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Artículo 140 del COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la Ley;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, en su Oficio de Pronunciamiento No. 10484, del 31 de Octubre del 2012 indica: Que los valores correspondientes a las Tasas por Servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se debe efectuar mediante Ordenanza, en los términos que disponen los artículos 186 y 566 del COOTAD;

Que, de acuerdo a los Artículo 19 numeral 13; y, 20 numerales 3, 4, 6 y 9 de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón La Maná, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, regular y controlar en el ámbito local a través de ordenanzas la fijación de tasas para los permisos de funcionamientos de los establecimientos del Cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según Decreto Presidencial No. 94 con fecha 21 de agosto del 2013 “DECRETA – Artículo Único.- agréguese luego del artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley De Defensa Contra Incendios, un enumerado que diga:

“El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de La Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”.

Este Decreto Ejecutivo entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo Artículo 256 de la Ley de Defensa contra incendios; manifiesta “Los Inspectores de prevención de incendios de los cuerpos de bomberos tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención de incendios y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento. Los propietarios responsables y dependientes de los locales

prestarán todas las facilidades para que los inspectores del cuerpo de bomberos realicen su trabajo y la inspección respectiva”;

Expide:

La Siguierte: “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Artículo. 1.- Que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná, es un organismo eminentemente técnico al servicio de la comunidad, destinado específicamente a defender a las personas y sus propiedades contra el fuego, socorrer en catástrofes y siniestros y efectuar acciones de salvamentos.

Artículo. 2.- En base a lo que establece la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná, al GAD Municipal, corresponde a este fijar el valor de las especies, tasas y servicios que otorgue el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná.

Artículo. 3.- El Cuerpo de Bomberos del cantón La Maná, concederá permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptará todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios y en su Reglamento.

Artículo. 4.- Los funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales y los cuerpos de control municipal, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná.

Artículo. 5.- El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná y los funcionarios mencionados en el Artículo anterior que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicios de la destitución de su cargo, en base de lo que preceptúa la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

Artículo. 6.- Las especies por los valores correspondientes a permiso de funcionamiento, tasas y servicios que emita el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná, deberán estar numeradas cada una de ellas, llevarán las firmas del Comandante Jefe y recaudador/a en lo pertinente, estarán reportadas en el Sistema de Registro Interno, y los valores por cada concepto deberán ser depositados por el usuario en la cuenta que mantenga el Cuerpo de Bomberos en la Agencia recaudadora local con quien se tenga convenio de cobro y recaudación.

Artículo. 7.- La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná, previo oficio al Comisario (a) Nacional de Policía, con quien ejercerá un trabajo interinstitucional articulado y armonizado.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

Artículo. 8.- Las personas naturales o jurídicas que requieran del permiso anual u ocasional de locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros de salud, centros religiosos, oficinas de servicio profesional, transporte o cualquier educación sea pública o privada, destinada a la concentración masiva de población, deberán acercarse al Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná, con la documentación habilitante para la obtención del permiso de funcionamiento. El documento que otorgue el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná, será para el uso y razón por el que fue solicitado; es decir, no podrá ser utilizado para varias actividades y tendrá la validez para el año que fue solicitado.

Artículo. 9.- Los representantes legales, gerentes propietarios, dueños de locales comerciales y otros deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en especie valorada \$ 1,00 (un dólar), que constarán en un original y una copia, llevará impreso el logotipo del Cuerpo de Bomberos con su respectiva numeración, dirigida al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná, para la Inspección del negocio, evento que realizará o institución que representa;
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y RISE o RUC;
3. Copia del Impuesto Predial actualizado del lugar donde está ubicado el negocio.
4. Copia de la factura de compra o recarga de extintores.

Artículo. 10.- Aprobada la solicitud, se enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación al Departamento de Prevención de Incendios, que a través de los Inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná, se proceda con la Inspección del lugar donde va a funcionar lo solicitado, el cual deberá garantizar la seguridad de los usuarios que allí se concentren, cumplir las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Prevención de Incendios tales como: extintor (es) recomendados según el tipo de local, señaléticas luminiscentes, detectores de humo, sistemas eléctricos en buen estado, planes de contingencias actualizados, mapa de evacuación en caso de emergencias, mapa eléctrico en una zona visible, reservorios de agua según el caso.

Cumplido con los mismos, el Departamento de Prevención remitirá un Informe favorable mensualmente a la Jefatura de todos los negocios inspeccionados, quien posterior a esto levantará una acta con los interesados, dejando constancia de lo actuado y las recomendaciones del caso, se enviará el mismo al Departamento de Recaudación para que emita la papeleta correspondiente de pago, y el interesado proceda a cancelar en la Institución financiera de convenio, los valores establecidos; lo que servirá de base para el registro y entrega del Título de Crédito respectivo para su control, que estará a cargo del Tesorero.

El propietario del local, gerente o representante legal que solicite los permisos, deberá capacitar anualmente al personal que se encuentra a su cargo, que lo solicitará al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná, bajo las medidas de prevención contra flagelos, atención pre hospitalaria, accidentes laborales y cualquier evento antrópico que se suscitare en el ejercicio de sus actividades.

Artículo. 11.- Tal permiso de funcionamiento y tasas de servicios se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará para trámites futuros, en caso de pérdida, defecto o mal estado deberá el interesado mediante oficio solicitar en especie valorada a la recaudadora, copia certificada del archivo que reposa en la institución.

Artículo. 12.- Los permisos de los negocios establecidos deberán ser solicitados anualmente, dentro de los primeros quince días laborables del mes de enero, en caso de incumplimiento de la obtención del mismo corresponderá al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón La Maná, aplicar la clausura respectiva y las multas que establece la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.

En el caso de apertura de un nuevo negocio deberá solicitar el permiso antes de realizar su actividad económica.

Cuando el propietario decida cerrar su actividad económica, deberá inmediatamente solicitar el cierre del negocio en el Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná.

Artículo. 13.- Corresponde a los Inspectores de Prevención de Incendio, realizar visitas periódicas a todos los locales, centros de atención al público y todos los que señala la

presente ordenanza con la finalidad de dar cumplimiento con las normas de seguridad y prevención, sin previo aviso tal como señala el Reglamento de Mitigación de Incendios.

Artículo 14.- La categorización de los lugares que corresponden a la presente ordenanza es el que a continuación se detalla:

- a) Comercio;
- b) Industrias y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Artículo 15.- Los valores correspondientes al pago por concepto de tasas es el que se detalla en base a su actividad, medio de producción, riesgos poblacionales, flora y fauna, en el área urbana y rural, se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

NR: El Nivel de Riesgo será calculada por el inspector tomando en consideración a la Dimensión física acompañado del Servicio que brinda el establecimiento o entidad y el Riesgo que este Representa a la ciudadanía y al Cuerpo de Bomberos cantonal.

% RBU: Es la Remuneración Básica Unificada fijada anualmente por el Ministerio del Trabajo, y en base a su

valor actual se establecerá el mecanismo de cobro de la Tasa por Servicios del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná.

T=RBU*NR: La Tasa es igual a la Remuneración Básica Unificada por el Nivel de Riesgo.

A más riesgos, mayor prevención y valor económico, clasificado en:

1.- Nivel Urbano y Rural con alto índice poblacional:

- a) Bajo: Del 0.1% hasta el 10% de una Remuneración Básica Unificada;
- b) Bajo/Moderado: Del 10.1% hasta el 15% de una Remuneración Básica Unificada;
- c) Moderado: Del 15.1% al 30% de una Remuneración Básica Unificada;
- d) Alta: Del 30.1% al 100% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- e) Especial-Preventivo: Urbano Hasta Dos Remuneraciones Básicas Unificadas.

2.- Nivel Rural, con alto índice de riesgo para la población, flora y fauna protegida en zonas de difícil acceso:

- a) Especial-Preventivo Alto: Hasta Dos Remuneraciones Básicas Unificadas.

Artículo. 16.- Las modificaciones que se realicen en lo venidero a los precios fijados como disminuciones o aumentos de valores en esta ordenanza, serán adecuadas en relación a la situación o circunstancia económica y social en general del cantón, la provincia y el país, necesidades de los usuarios y población en general. El Alcalde o Alcaldesa designará una comisión determinada, para realizar dicho análisis, quienes remitirán un informe escrito con las conclusiones y sugerencias respectivas. La decisión será tomada por el Concejo Municipal de la Maná, previa información favorable del Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos.

TABLA DE VALORES A CANCELAR POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS DEL AÑO 2017

TIPO DE ESTABLECIMIENTO O ENTIDAD	VALOR	RIESGO
ACTIVIDADES DE COMERCIO EN GENERAL Y DE SERVICIO PÚBLICO (POR CADA LOCAL U OFICINA)	VALOR PERMISO EN DOLARES	REPRESENTATIVO A LA CIUDADANÍA Y AL SERVICIO DE BOMBEROS
1. ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO: 1.1 MICRO NEGOCIOS Y MEDIANOS EMPRENDIMIENTOS PRIVADOS:		
TIENDAS Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	6% 4% 3%	BAJO

DESPENSAS Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	6% 4% 3%	BAJO
VENTAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SODA BAR Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
VENTAS DE ALIMENTOS EN BAR ESCOLAR Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
CONFITERÍAS, DULCERÍAS Y AFINES Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	5% 4% 3%	BAJO
BAZARES Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	7% 6% 5%	BAJO
CASAS DEPORTIVAS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	7% 6% 5%	BAJO
TAPICERÍAS EN GENERAL Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	7% 6% 5%	BAJO
REPARACIÓN DE IMPRESORAS Y COMPUTADORAS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	7% 6% 5%	BAJO
LENCERÍAS Grande: Mayor a 20 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 10 hasta 20 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 10 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
PANADERÍA, PASTELERÍA Y CAFETERÍAS Grande: Mayor a 30 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 20 hasta 30 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 20 metros cuadrados.	7% 6% 5%	BAJO
CYBER, CENTROS DE COMPUTO Y CABINAS TELEFÓNICAS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	7% 6% 5%	BAJO

HELADERÍAS Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	5% 4% 3%	BAJO
VENTA DE CDS, VIDEOS MUSICALES Y JUEGOS Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	4% 3% 2%	BAJO
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Grande: Mayor a 30 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 20 hasta 30 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 20 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
IMPRENTAS Y DISEÑOS GRÁFICOS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 7% 6%	BAJO
COPIADORA DE LLAVES Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 7% 6%	BAJO
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 7% 6%	BAJO
SASTRERÍAS Y MODISTAS Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
COPIADORAS, ANILLADORAS, PLASTIFICADORAS Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	4% 3% 2%	BAJO
REPARACIÓN DE CALZADO Y AFINES Grande: Mayor a 30 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 20 hasta 30 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 20 metros cuadrados.	7% 6% 5%	BAJO
EBANISTERÍAS, CARPINTERÍAS Y AFINES Grande: Mayor a 55 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 35 hasta 55 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 35 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
ÓPTICAS Y VENTA DE LUNAS Y GAFAS EN GENERAL Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
TÉCNICOS DE RADIO FRECUENCIAS, RADIO TÉCNICOS, DIFUSORES Y DE TV Grande: Mayor a 30 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 20 hasta 30 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 20 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
FUNERARIAS, COROS Y EXEQUIAS EN GENERAL Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	10% 9% 8%	BAJO
FLORERÍAS, ARREGLOS, DECORACIONES Y SERVICIOS AFIN Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO

GIMNASIOS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
TALLER DE BICICLETAS Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
MANUALIDADES, CREACIONES Y ELABORACIÓN DE PIÑATAS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS DE PRENDAS DE VESTIR Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
CINCUNTAZOS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	6% 5% 4%	BAJO
VENTA DE COCOS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	5% 4% 3%	BAJO
GABINETES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, ASESORÍA DE IMAGEN Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 7% 6%	BAJO
DEPOSITO Y VENTA DE HUEVOS Grande: Mayor a 30 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 hasta 30 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	5% 4% 3%	BAJO
VENTA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE BALANCEADOS Grande: Mayor a 45 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 45 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
DEPOSITO DE MADERA Grande: Mayor a 60 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 50 Hasta 60 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 50 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/MODERADO
DISTRIBUIDORA DE POLLOS EN PIE Y FAENADOS Grande: Mayor a 50 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 40 Hasta 50 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 40 metros cuadrados.	8% 7% 6%	BAJO
TERCENAS: CARNES DE RES, POLLO Y MARISCOS (TILAPIAS) Grande: Mayor a 25 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 15 Hasta 25 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 15 metros cuadrados.	6% 4% 3%	BAJO
OFICINAS PRIVADAS DE PROFESIONALES DEL DERECHO Y ASESORÍA TRIBUTARIA (TASA ÚNICA) Estudios Jurídicos Oficinas de Asesoría Tributaria	4% 6%	BAJO
1.2 CENTROS PRIVADOS DE ATENCIÓN MEDICA, CLÍNICAS, FARMACIAS Y BÓTICAS DE TRATAMIENTO HUMANO Y ANIMAL		

CLÍNICAS, HOSPITALES DEL DÍA Y DE ATENCIÓN BÁSICA Y ESPECIALIZADA (POR CAMAS) Primera Categoría : Mayor a 20 camas; Mediano: Mayor a 15 camas hasta 20 camas; Pequeño: Hasta 15 camas.	15% 13% 11%	BAJO/BAJO MODERADO
CONSULTORIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS Y GENERALES Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
CONSULTORIOS DENTALES ESPECIALIZADOS Y GENERALES Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
LABORATORIOS CLÍNICOS Y QUÍMICOS Grande: Mayor a 45 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 35 Hasta 45 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 35 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/MODERADO
CENTROS Y CLÍNICAS VETERINARIAS Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
CLUB DE NUTRICIÓN Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 5%	BAJO
FARMACIAS Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 5%	BAJO
1.3 TASAS DE COSTO GENERAL		
QUESERAS ARTESANALES	8%	BAJO
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARPAS Y AFÍN	7%	BAJO
REPARACIÓN, VENTA DE ACCESORIOS Y TELÉFONOS CELULARES	6%	BAJO
TRANSMISIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN CON SONIDOS E IMÁGENES	16%	MODERADO
HACIENDAS BANANERAS Y EMPACADORAS DE BANANO	27%	MODERADO
FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE PALETS	11%	BAJO/ MODERADO
IGLESIAS EN GENERAL	6%	BAJO
LOCERÍAS Y CRISTALERÍAS	5%	BAJO
CENTROS DE ACOPIO DE BANANO	8%	BAJO
CENTROS DE ACOPIO DE ORITO	6%	BAJO
VIVEROS EN GENERAL	4%	BAJO
VENTA DE FRUTAS	3%	BAJO
1.3 TASAS ESPECIALES DE ORDEN TEMPORAL		
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES Urbano Rural	5% 4%	BAJO

CIRCOS Urbano Rural	8% 6%	BAJO
JUEGOS MECÁNICOS POR MÁQUINA Urbano Rural	2% 1%	BAJO
CORRIDAS DE TORO Y RODEOS MONTUBIOS Urbano Rural	8% 6%	BAJO
GALLERAS EN GENERAL POR AÑO Urbano Rural	8% 7%	BAJO
BINGOS EN GENERAL Urbano Rural	6% 5%	BAJO
1.4 ALMACENES EN GENERAL		
ALMACÉN DE PINTURAS Y SUS DERIVADOS Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 35 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 35 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/MODERADO
ALMACÉN DE CALZADO Y SANDALIAS Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
ALMACÉN DE ROPA Y TELAS Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 35 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 35 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
ALMACÉN DE ELECTRODOMÉSTICOS Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 40 Hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 40 metros cuadrados.	15% 14% 13%	BAJO/MODERADO
ALMACÉN DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y AGRÍCOLAS Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
ALMACÉN DE COLCHONES, CAMAS, MUEBLES Y CORTINAS Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 40 Hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 40 metros cuadrados	10% 9% 8%	BAJO
VENTA DE EXTINTORES PORTÁTILES EN LOCALES Grande: Mayor a 45 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 45 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados	8% 6% 5%	BAJO
CERRAJERÍAS Y AFINES Grande: Mayor a 90 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 90 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
ASERRÍOS EN GENERAL Grande: Mayor a 120 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 80 Hasta 120 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 80 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/MODERADO

ALMACÉN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Grande: Mayor a 90 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 90 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	8% 7% 6%	BAJO
ALMACÉN DE PLÁSTICOS Y AFINES Grande: Mayor a 60 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 60 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS “FRIO TÉCNICA” Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 7% 5%	BAJO
ALMACÉN DE ARTÍCULOS VARIOS (COCINAS INDUSTRIALES, Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
TALABARTERÍA Grande: Mayor a 45 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 45 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados	7% 6% 5%	BAJO
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS Grande: Mayor a 45 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 45 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados	7% 6% 5%	BAJO
1.5 NEGOCIOS DE ORDEN ARTESANAL Y OTROS (TASA ÚNICA)		
ebanisterías	4%	BAJO
COMEDORES	4%	BAJO
VULCANIZADORAS	4%	BAJO
VIDRIERÍAS	4%	BAJO
REPARACIÓN DE CALZADO	4%	BAJO
SASTRERÍAS	4%	BAJO
CASAS DEPORTIVAS	4%	BAJO
TALLER DE BICICLETAS	4%	BAJO
TALLERES DE RADIO, TELEVISIÓN Y ELECTRODOMÉSTICOS	4%	BAJO
COPIADORAS DE LLAVES ARTESANAL	4%	BAJO
TAPICERÍAS Y ALFOMBRAS	4%	BAJO
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	4%	BAJO
TALLERES DE SERVICIOS DE TORNO	6%	MODERADO
GABINETES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	4%	BAJO
TALLERES DE MOTOS	6%	MODERADO
TALLERES DE CARROS Y MECÁNICAS EN GENERAL	6%	MODERADO
TALLERES DE CERRAJERÍA	4%	BAJO
TALLERES DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y AFINES	5%	MODERADO
1.6 CENTROS DE VEHÍCULOS, LOCALES DE VENTA DE REPUESTOS DE AUTOMÓVILES Y MOTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y AFÍN		

REPUESTOS DE VEHÍCULOS Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/MODERADO
REPUESTOS DE MOTOS Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
DISTRIBUIDOR DE LLANTAS Grande: Mayor a 45 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 45 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 9% 8%	BAJO
FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBOS DE ESCAPE, RADIADORES EN GENERAL Grande: Mayor a 45 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 45 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
LUBRICADORAS Y LAVADORAS DE VEHÍCULOS Grande: Mayor a 120 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 80 Hasta 120 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 80 metros cuadrados.	14% 13% 11%	BAJO/MODERADO
LAVADORAS EXPRES DE VEHÍCULOS EN GENERAL Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 45 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 45 metros cuadrados.	9% 8% 7%	BAJO
GARAJES Grande: Mayor a 55 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 hasta 55 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 9% 8%	BAJO
PATIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 9% 8%	BAJO
VULCANIZADORAS Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
VIDRIERÍAS Y AFINES Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN VEHICULAR Y MOTOS (TASA ÚNICA)	10%	BAJO
OFICINAS DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE LIVIANOS Y PESADOS (TASA ÚNICA)	10%	BAJO
OFICINAS DE ASOCIACIONES PRIVADAS EN GENERAL	10%	BAJO
1.7 DISTRIBUIDORAS, EMBAZADORAS Y BODEGAS EN GENERAL		
DE GASEOSAS, LICORES, CERVEZAS Y AFINES Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	10% 9% 6%	BAJO
BODEGAS DE CARTÓN “BANANO Y ORITO”	45%	MODERADO

BODEGAS DE RECICLAJES Grande: Mayor a 50 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 50 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
BODEGA DE RECICLAJE DE FUNDAS USADAS DE BANANO Y ORITO Grande: Mayor a 50 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 50 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
EMBAZADORA DE AGUA EN BIDONES Grande: Mayor a 50 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 50 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	10% 8% 6%	BAJO
1.8 RESTAURANTES, COMEDORES, ELABORACIÓN DE COMIDAS RÁPIDAS, ASADEROS Y DELICATESES Y AFÍN		
RESTAURANTES Grande: Mayor a 50 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 50 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 7% 5%	BAJO
COMEDORES Grande: Mayor a 50 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 30 Hasta 50 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	7% 6% 4%	BAJO
COMIDAS RÁPIDAS (SALCHIPAPAS, HAMBURGUESAS, EMPANADAS, PIZZAS, HORNEADOS, PICANTERÍAS, ETC) Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 20 Hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 20 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
2. ACTIVIDADES DE MODERADO RIESGO		
2.1 LUGARES DE DIVERSIONES EN GENERAL		
DISCOTECAS Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 60 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 60 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
BAR, BILLAR Y KARAOKE Grande: Mayor a 60 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 50 Hasta 60 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 50 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
SALAS DE CINE Grande: Mayor a 70 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 50 Hasta 70 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 50 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
SALAS DE BOLOS, JUEGOS DE AZAR Y AFINES Grande: Mayor a 60 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 50 Hasta 60 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 50 metros cuadrados.	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
NIGHTS CLUBS, PROSTÍBULOS Y CENTROS DE TOLERANCIA Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 70 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 70 metros cuadrados.	27% 25% 23%	MODERADO

LICORERÍAS EN GENERAL Grande: Mayor a 40 metros cuadrados; Mediano: Mayor 30 Hasta 40 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 30 metros cuadrados.	8% 7% 6%	BAJO
MEGA ALMACENES DE ROPA SUPERIOR A DOS PISOS Grande: Mayor a 180 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 100 hasta 180 metros cuadrados; Pequeño: hasta 100 metros cuadrados.	20% 18% 16%	MODERADO
IMPORTADORAS, CASAS COMERCIALES DE 4 PISOS EN ADELANTE Grande: Mayor a 180 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 100 hasta 180 metros cuadrados; Pequeño: hasta 100 metros cuadrados.	30% 25% 20%	MODERADO
2.2 HOTELERÍAS (CATEGORÍAS Y HABITACIONES)		
HOTELES Primera: Mayor a 40 habitaciones; Primera y Segunda: Mayor a 30 hasta 40 habitaciones; Segunda y Tercera: hasta 30 habitaciones.	30% 25% 20%	MODERADO
MOTELES Primera: Mayor a 25 habitaciones; Primera y Segunda: Mayor a 15 hasta 25 habitaciones; Segunda y Tercera: hasta 15 habitaciones.	22% 20% 18%	MODERADO
HOSTERÍAS Primera: Mayor a 25 habitaciones; Primera y Segunda: Mayor 15 hasta 25 habitaciones; Segunda y Tercera: hasta 15 habitaciones.	23% 21% 19%	MODERADO
HOSTALES Primera: Mayor a 25 habitaciones; Segunda y Tercera: mayor a 15 hasta 25 habitaciones; Tercera: hasta 15 habitaciones.	20% 18% 16%	MODERADO
RESIDENCIALES Primera: Mayor a 15 habitaciones; Segunda y Tercera: Mayor 10 hasta 15 habitaciones; Tercera: hasta 10 habitaciones.	18% 17% 16%	MODERADO
CENTROS RECREACIONALES, PISCINAS, BALNEARIOS, BAÑOS TERMALES Y AFÍN Por Aforo de hasta 300 personas	16%	MODERNO
CANCHAS SINTÉTICAS, DE VÓLEIBOL Y BÁSQUETBOL Por Aforo de Hasta 300 personas	16%	MODERADO
2.3 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AFÍN		
FERRETERÍAS DE UNO Y DOS PISOS (ALMACENAMIENTO) Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 80 hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 80 metros cuadrados.	19% 17% 16%	MODERADO
VENTA DE ADOQUINES, BLOQUES, LADRILLOS, ARENA, PIEDRA Y AFÍN Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 60 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 60 metros cuadrados.	9% 8% 7%	BAJO

VENTA DE TUBOS PVC, CERÁMICAS, CEMENTOS Y HIERRO Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 60 Hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 60 metros cuadrados.	9% 8% 7%	BAJO
VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS EN GENERAL Grande: Mayor a 100 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 80 Hasta 100 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 80 metros cuadrados.	9% 8% 7%	BAJO
2.4 TALLERES Y MECÁNICAS EN GENERAL		
TALLERES DE VEHÍCULOS SISTEMAS DE MOTORES Grande: Mayor a 90 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 70 Hasta 90 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 70 metros cuadrados	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
TALLERES DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y AFINES Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 60 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 60 metros cuadrados	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
TALLERES Y SERVICIOS DE TORNO Grande: Mayor a 65 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 45 Hasta 65 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 45 metros cuadrados	10% 9% 8%	BAJO
TALLERES DE FIBRA DE VIDRIO Y AFINES Grande: Mayor a 35 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 25 Hasta 35 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 25 metros cuadrados.	8% 6% 5%	BAJO
TALLERES DE ENDEREZADA Y PINTURA Grande: Mayor a 80 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 60 Hasta 80 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 60 metros cuadrados	15% 13% 11%	BAJO/ MODERADO
TALLERES DE MOTOCICLETAS Grande: Mayor a 90 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 70 Hasta 90 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 70 metros cuadrados	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Grande: Mayor a 90 metros cuadrados; Mediano: Mayor a 70 Hasta 90 metros cuadrados; Pequeño: Hasta 70 metros cuadrados	13% 12% 11%	BAJO/ MODERADO
2.5 ENTIDADES ESTATALES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PÚBLICO		
2.5.1 DE SALUD PÚBLICA:		
CENTRO DE SALUD PÚBLICA MSP 24 HORAS	30%	MODERADO
SUB CENTROS DE SALUD PÚBLICA MSP ATENCIÓN AMBULATORIA	20%	MODERADO
CENTRO DE SALUD PÚBLICA IESS 24 HORAS	30%	MODERADO
DISPENSARIOS MÉDICOS IESS ATENCIÓN AMBULATORIA	20%	MODERADO
OFICINAS ADMINISTRATIVAS MSP / IESS	25%	MODERADO
2.5.2 DE LA FUNCIÓN JUDICIAL		
CONSEJO DE LA JUDICATURA (UNIDADES JUDICIALES)	25%	MODERADO
FISCALÍA	25%	MODERADO
JEFATURA POLÍTICA, COMISARÍA Y TENENCIAS POLÍTICAS	11%	BAJO/ MODERADO
2.5.3 DE RECAUDACIÓN, DEPORTIVAS Y CONTROL PÚBLICO		
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA Y JUNTA DE AGUA	11%	BAJO/MODERADO
CNT E.P.	20%	MODERADO
ELECPCO E.P.	20%	MODERADO

REGISTRO CIVIL	20%	MODERADO
NOTARIAS	22%	MODERADO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	11%	BAJO/MODERADO
BANECUADOR	20%	MODERADO
LIGA DEPORTIVA CANTONAL	2%	BAJO
MAGAP / AGROLOCALIDAD	11%	BAJO/MODERADO
MINISTERIO DEL AMBIENTE	11%	BAJO/MODERADO
2.5.4 DE EDUCACIÓN		
OFICINAS DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN	25%	MODERADO
CENTROS INFANTILES CIBV	2%	BAJO
UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES	15%	BAJO/MODERADO
ESCUELAS FISCALES	15%	BAJO/MODERADO
ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES	15%	BAJO/MODERADO
2.6 COMISARIATOS, CENTROS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS, MEGAS TIENDAS Y OTRAS		
MEGAS TIENDAS, COMERCIALES, SUPERCOMISARIATOS Y COMISARIATOS		
Grande: Mayor a 110 metros cuadrados;	30%	MODERADO
Mediano: Mayor a 70 hasta 110 metros cuadrados;	25%	
Pequeño: Hasta 70 metros cuadrados.	18%	
SECADORAS DE MAÍZ, PILADORAS E INDUSTRIAS AFÍN		
Grande: Mayor a 100 metros cuadrados;	25%	MODERADO
Mediano: Mayor a 70 Hasta 100 metros cuadrados;	20%	
Pequeño: Hasta 70 metros cuadrados.	16%	
BANCOS	30%	MODERADO
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	18%	MODERADO
CASAS COMUNALES Y CAJEROS	16%	MODERADO
3. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO NIVEL ESPECIAL- PREVENTIVO		
3.1 DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS INFLAMABLES		
GASOLINERAS		
Tres Servicios (Mayor a Seis Surtidores)	1 RBU	ALTO
Dos Servicios (Hasta Seis Surtidores)	75%	
Un Servicio (Hasta Cinco Surtidores)	50%	
DISTRIBUIDORAS DE GLP, DERIVADOS Y DISTRIBUCIÓN		
Hasta 200 cilindros		ALTO
Desde los 201 cilindros en adelante pagarán 0.18 centavos de dólar, equivalente al 0.1% del valor general de la Tasa	50%	
DISTRIBUIDORA, EMBAZADA Y RECARGAS DE EXTINTORES DE CO2, PQS Y OTROS		
Centros de Acopio y Recargas de sustancias Químicas	31%	ALTO
3.2 EMPRESAS PRIVADAS DE ALTO RIESGO POR CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS		
DE ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TABACO	2RBU	ALTO ESPECIAL PREVENTIVO
DE ELABORACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFÍN	2 RBU	ALTO ESPECIAL PREVENTIVO
DE ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2 RBU	ALTO ESPECIAL PREVENTIVO

DE DISTRIBUCIÓN AVÍCOLA Y AFÍN	1 RBU	ALTO PREVENTIVO
3.3- INSTALACIONES DE REDES, TENDIDO ELÉCTRICO, ANTENAS RADIO BASES, ESTACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICAS Y PRIVADAS		
ESTACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Área de Operación hasta 3000 metros cuadrados	2 RBU	ALTO ESPECIAL PREVENTIVO
ANTENAS RADIO BASES DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN Grande: Mayor a 30 metros de altura y a 30 metros cuadrados de construcción; Mediano: Hasta 30 metros de altura y 25 metros cuadrados de construcción; Pequeño: Hasta 15 metros de altura y a 30 metros cuadrados de construcción.	2 RBU 1 ½ RBU RBU	ALTO ESPECIAL PREVENTIVO
4.-VALORE GENERALES		
4.1 APROBACIÓN PLANOS DE CONSTRUCCIÓN Y CIRCUITOS ELÉCTRICOS Urbano por metro cuadrado; Rural por metros cuadrado.	0.2% 0.1%	Por cumplimiento de Normas de Prevención
4.2 SOLVENCIAS O CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR	6	REQUISITO GENERAL
4.3 PERMISOS DE OCUPACIÓN	5	Normas de Prevención
4.4 TODO TIPO DE NEGOCIO INFORMAL	5	Más especie

CAPÍTULO III

**DE LA ADMINISTRACION Y
FINES DE LOS RECURSOS PROVENIENTES
DE LAS TASAS POR SERVICIOS**

Artículo 17.- Los recursos provenientes de tasas serán administrados por el Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná, quien deberá informar cuatrimestralmente al Alcalde o Alcaldesa de la recaudación de los mismos y la proyección de su uso, a través de la elaboración del presupuesto anual.

Artículo 18.- Los valores correspondientes a tasas, será incrementada en cuantía suficiente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos, servirá para equipar y capacitar en forma eficiente a los Bomberos Remunerados, así como para atender los gastos de movilización y de representación.

CAPÍTULO IV

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
DEL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

Artículo 19.- Las siguientes constituyen las obligaciones de los propietarios de locales, centros comerciales o lugares de concentración de público.

1. Pagar anualmente la tasa por permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón La Maná;
2. Tener en óptimas condiciones de funcionamiento del lugar en el que se solicitó la Inspección;
3. Permitir a los Inspectores del Cuerpo de Bomberos, en cualquier momento del día, el acceso al lugar sin necesidad de tener que portar autorización judicial, cuando se sospeche que dicho lugar representa un grave peligro para la ciudadanía;
4. Recargar anualmente los extintores contra incendios, darle el mantenimiento del caso y colocarlos en el sitio que le indique el Inspector;
5. Asistir a los simulacros, cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná; y,
6. Acatar las demás disposiciones que dicten el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón La Maná.

CAPÍTULO VI

**LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS
DE LOCALES, CENTROS COMERCIALES O
LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO**

Artículo 20.- Se prohíbe a los propietarios de locales, centros comerciales o lugares de concentración de público.

1. Utilizar el Certificado de permiso de funcionamiento para actividades diferentes a las solicitadas al Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná;
2. Ingresar, mantener, distribuir, vender o comercializar, dentro del perímetro urbano sustancias u especies ilícitas, así como gasolina, diluyentes o materiales inflamables que pongan en peligro a la ciudadanía;
3. Ingresar y/o conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materias inflamables, tales como: Fósforos, encendedores, entre otros, inclusive encender velas, que genere o pueda ocasionar el peligro de fuego o incendio dentro de plazas, estadios, centros educativos, centros de salud u otros, en caso muy necesario podrá hacerlo previa autorización, control y vigilancia por parte de las autoridades bomberiles, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes.
4. Realizar instalaciones inadecuadas y peligrosas que vayan en contra del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
5. Las demás acciones o disposiciones que señale el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 21.- El control del cumplimiento de estas prohibiciones, se realizará mediante operativos organizados y ejecutados por el Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los valores por conceptos de especies, tasas y servicios entran en vigencia desde su aprobación por el Concejo Cantonal Municipal del Cantón La Maná.

SEGUNDA.- Se faculta al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, incluir nuevas tasas de negocios que se crearen a futuro y que se deban tramitar en el Cuerpo de Bomberos, siempre y cuando comunique a la Alcaldía de la novedad.

TERCERA.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico al Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, para su inmediata aplicación.

CUARTA.- La tesorería o Recaudación de la Institución será el ente recaudador de los valores que por especies, tasas y servicios se cobre a la ciudadanía.

La acción coactiva la realizará el Departamento de Coactiva del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná,

en los casos en que los usuarios no realicen el pago correspondiente en el Cuerpo de Bomberos o que hasta la presente fecha mantengan valores impagos con la Institución, previo a haber sido citados por tres ocasiones y no hayan dado cumplimiento con sus obligaciones.

Corresponderá al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, remitir el expediente del caso al señor Alcalde, para conocimiento de la acción coactiva que se está ejecutando por el pago a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná.

QUINTA.- El cobro de especies, tasas y servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, tiene jurisdicción exclusiva en el Cantón La Maná.

SEXTA.- Cada año el GAD Municipal entregará el catastro de títulos de crédito de los predios urbanos y rurales con el objetivo de calcular el valor del permiso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será difundida a través del sitio web Oficial del GAD Municipal del Cantón La Maná, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los treinta días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y el Registro Oficial con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ;** queda sin efecto la Tabla que regula el cobro de Tasas por Servicios de Bomberos y Permisos de Funcionamientos emitida por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas para la regularización de las especies, tasas y servicios de funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros de salud, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón La Maná, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del Cantón La Maná.

f.) Ab. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal La Maná.

CERTIFICACIÓN.- Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias el 7 de diciembre de 2017; y, 8 de febrero de 2018.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal La Maná.

REMISIÓN.- En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ**”, en ocho considerandos, veintiún artículos, seis Disposiciones Generales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.- **LO CERTIFICO.**

La Maná, 8 de febrero de 2018.

f.) Ab. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal La Maná.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los doce días del mes de febrero de 2018, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos legales, DOY POR

SANCIONADA, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ**”.

f.) Lcdo. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del Cantón La Maná.

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde, a los 12 días del mes de febrero de 2018. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal La Maná.

FE DE ERRATAS**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**

El Dorado de Cajascales, 20 de marzo de 2018

Oficio N° 59-GADMC-2017

Ing.

Hugo E. Del Pozo B.

DIRECTOR REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Quito.-

En su despacho:

A nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cajascales reciba un cordial y afectuoso saludo a tan distinguida autoridad.

En esta oportunidad solicito a usted de la manera más comedida, se sirva publicar en el Registro Oficial, la siguiente fe de erratas a **LA PRIMERA ORDENANZA**

REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES, publicada en el Registro Oficial N° 132, el viernes 01 de diciembre de 2017.

Por ser legítima mi petición dígnese dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

f.) Jaime Riera, Alcalde del GADM Cascales.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CASCALES**

FE DE ERRATAS N° 001

Se ha verificado el texto y se observa que existe un error involuntario según Informe Financiero N° 004-2018, del 28 de febrero de 2018 a la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**. Publicada en el Registro Oficial N° 132, el viernes 01 de diciembre de 2017.

DONDE DICE:

Art. 12.1

b) Los propietarios de predios beneficiados por la construcción de la obra pública, que justifiquen que sus ingresos son superiores a una remuneración básica unificada, vigente a la fecha del cálculo mensual, e inferior a la **Canasta Básica Vital**, vigente a la fecha del cálculo, mensual tendrá derecho a la rebaja del 75% del valor establecido como contribución especial de mejoras;

c) Los propietarios de predios beneficiados por la construcción de la obra pública que justifiquen que sus ingresos siendo superiores a una **Canasta Básica Vital**, vigente al momento del cálculo, no rebase el valor establecido para la **Canasta Familiar mensual** vigente

a la fecha del cálculo, tendrán derecho a la rebaja del 50% del valor establecido como contribución especial de mejoras; y,

d) Los propietarios de predios beneficiarios por la construcción de la obra pública que sus ingresos supere a una **Canasta Familiar mensual**, tendrán derecho a la rebaja del 10% del valor establecido como contribución especial de mejoras.

Art. 12.2.-Para efectos de la aplicación de las rebajas establecidas, la vigencia de las remuneraciones básicas unificada, la **Canasta Básica Vital y Canasta Básica Familiar**, se considerará al tiempo del cálculo, y en los dos últimos casos serán las que establezca el INEC.

DEBE DECIR:

Art. 12.1

b) Los propietarios de predios beneficiados por la construcción de la obra pública, que justifiquen que sus ingresos son superiores a una remuneración básica unificada, vigente a la fecha del cálculo mensual, e inferior a la **Canasta Familiar Vital**, vigente a la fecha del cálculo, mensual tendrá derecho a la rebaja del 75% del valor establecido como contribución especial de mejoras;

c) Los propietarios de predios beneficiados por la construcción de la obra pública que justifiquen que sus ingresos siendo superiores a una **Canasta Familiar Vital**, vigente al momento del cálculo, no rebase el valor establecido para la **Canasta Familiar Básica** vigente a la fecha del cálculo, tendrán derecho a la rebaja del 50% del valor establecido como contribución especial de mejoras; y,

d) Los propietarios de predios beneficiarios por la construcción de la obra pública que sus ingresos supere a una **Canasta Familiar Básica**, tendrán derecho a la rebaja del 10% del valor establecido como contribución especial de mejoras.

Art. 12.2.-Para efectos de la aplicación de las rebajas establecidas, la vigencia de las remuneraciones básicas unificada, la **Canasta Familiar Vital y Canasta Familiar Básica**, se considerará al tiempo del cálculo, y en los dos últimos casos serán las que establezca el INEC.

Dado y firmado en la sala de la Alcaldía a los veinte días del mes de marzo del 2018.

f.) Jaime Riera, Alcalde del GAD Municipal de Cascales.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO